

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 01 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1329
Rad. Juzgado: 2020-00458

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO ALARCÓN ALZATE promovida por ADRIANA ALARCÓN VALLEJO, AMANDA ALARCÓN VALLEJO, GLADYS ALARCÓN VALLEJO, MARTHA LUCÍA ALARCÓN VALLEJO y ORLANDO ALARCÓN VALLEJO como interesados.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandantes, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los mismos pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

2. No se aportó el Certificado de tradición del bien inmueble denunciado como único bien relicto del causante, esto es, el folio de matrícula

inmobiliaria No. 100-7940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mismo que deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes. El certificado aportado (folio 100-11615) no corresponde a esta demanda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA del causante HERNANDO ALARCÓN ALZATE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado MARIO LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.165.081 y T.P. 35.837 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00458-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 139 Del 02/12/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria